



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 21 de abril de 2017

N° 28263

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 143
(De jueves 13 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DIRECTA DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, EDIFICIO 1009, AVENIDA DULCIDIO GONZÁLEZ, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 144
(De lunes 17 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO Y A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De miércoles 04 de enero de 2017)

POR EL CUAL SE DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA DE LA FIRMA RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANAME S.A., A FIN DE QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL LA LICITACIÓN DE MEJOR VALOR NO. 2013-0-14-0-08-LV-006030, Y DE LOS ACTOS QUE HUBIERAN SURGIDO COMO CONSECUENCIA DE DICHO ACTO PÚBLICO.

Fallo N° S/N
(De miércoles 04 de enero de 2017)

POR EL CUAL SE DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA DENTRO DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD PROMOVIDA POR EL LICENCIADO JULIO CÉSAR MATUTE, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, A FIN DE QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 021-A-JD-10 DE 7 DE JULIO DE 2010, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 10
(De martes 04 de abril de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASÍ, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017.

CONSEJO MUNICIPAL DE TOLÉ / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 09
(De lunes 20 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2017, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TOLÉ.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No. 143
13 de abril de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que de conformidad con el artículo 162 del Decreto Ley No. 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas será sustituida, para todos los efectos legales, por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, en toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referida a La Autoridad Nacional de Aduanas;

Que mediante la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, es Aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana publicado en la gaceta oficial No. 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que el título II, en el artículo 5 literal h del RECAUCA, señala las funciones y atribuciones generales de la aduana, en las que se encuentra la venta en subasta pública bajo los procedimientos que establezca el reglamento;

Que de conformidad con el artículo 120 del Título VII del CAUCA, se establece que las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso, podrán ser vendidas en subasta pública por el servicio aduanero, en concordancia con el artículo 152 del decreto Ley 1 de 2008, establece que las mercancías sin dueño, abandonadas y las que han sido objeto de comiso administrativamente o judicialmente o en la jurisdicción aduanera, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a Instituciones del Estado o a beneficencia que crea conveniente;

Que mediante Nota MEF-2017-16306 de 12 de abril de 2017, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas señala no tener objeción en otorgar a esta Autoridad Nacional de Aduanas el aval para que sean sometidas las mercancías no aprovechadas por el Estado a Venta Directa, conforme la solicitud planteada por esta Autoridad, mediante Nota No. 041-2017-ANA-SG-DG de 28 de marzo de 2017;

Que el artículo 606 y siguientes del Capítulo II del Título VII del RECAUCA, desarrolla el procedimiento para subastar las mercancías objeto de abandono administrativo. Así mismo, el artículo 133 del CAUCA establece que lo no previsto en el Código y su Reglamento se estarán a lo dispuesto por la legislación nacional. En este sentido, la Resolución 904-04-043 de 1 de febrero de 2010, expedida por la Dirección Nacional de Aduanas, modifica el procedimiento para la subasta y para efectuar rendición de cuentas, establecido mediante Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985;

Que de acuerdo a lo estipulado en el ordenamiento jurídico y previo visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional de Aduanas, mediante Resolución 904-04-443-OAL de 10 de agosto de 2016, llevó a cabo la Subasta Pública Oral

Página No. 2
Resolución No. 143
13 de abril de 2017

de las mercancías declaradas en abandono, de la referida subasta quedaron varios lotes sin vender y por lo cual en este momento se acude a la venta directa de dicha mercancía;

Que se han realizado todo los trámites correspondientes y es facultad de esta Autoridad someter a Venta Directa la mercancía declarada en abandono y en comiso sobre las cuales ya se ha realizado subasta pública y no ha logrado su venta.

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** la Venta Directa de las mercancías que se encuentran en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, edificio 1009, Avenida Dulcidio González, Corregimiento de Curundú, provincia de Panamá.
2. **APROBAR** el valor mínimo asignado a la mercancía de distinta naturaleza producto de comiso y abandono que no ha sido aprovechada por el Estado, y que se encuentran en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, edificio 1009, Avenida Dulcidio González, Corregimiento de Curundú, provincia de Panamá.

No. LOTE	DESCRIPCION DE LA MERCANCÍA	VALOR
1	RINES DE DIRENTES TAMAÑOS - PORTA LLANTAS (EXHIBIDOR)	206.89
2	KIT DE INSTALACION PARA TUBO DE ESCAPE PARA TRUCK	234.00
3	PUNTA DE FLECHA PARA VEHICULO 4X4 - MOTOR ELECTRICO	198.00
4	PICAPORTE DORADO DE 6 PULGADAS	371.47
5	GRAPAS GALVANIZADAS	780.00
6	ROLLO DE SOGA - MOLDURAS DE BALDOZAS - PEGAMENTO DE PISO PARA MADERA	159.57
7	ENGANCHE DE HIERRO PARA GRUA - LOCKER METALICO - EQUIPO ELECTRONICO	107.25
8	PIEZAS DE MOTO SCOOTER	3,178.50
9	MAQUINA DE ARRASTRE - MOLDURA DE METAL - PIEZAS DE METAL	37.50
10	AUTO - VIN-3P3AA46KSRT283075	195.00
11	AUTO - VIN - BANB33594B108665	1,215.00
12	AUTO - VIN - FOEE14NOJHB55231	255.00
13	AUTO - VIN - 2B6HB23P6FK308722	367.50
14	AUTO - VIN - SALTL16493A820704	795.00
15	AUTO - VIN - F34BF8V729801	255.00

3. **DESIGNAR** una comisión encargada de la Venta Directa, integrada por la Oficina de Auditoría Interna, Sección de Remate, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Servicios Generales, Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental y delegar la responsabilidad de la realización de la Venta a la Comisión.
4. **ADOPTAR** El Formulario de “Venta Directa Administración de Aduanas Zona Oriental”, utilizado por los interesados en participar en la compra de la Venta Directa, a fin de llevar un control de todo aquel que acceda al patio trasero de la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, cuyo valor será de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00).

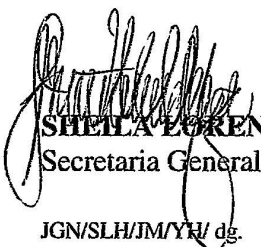


Página No. 3
Resolución No. 143
13 de abril de 2017

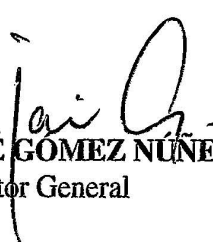
5. **EXHIBIR** las mercancías en las instalaciones del edificio Sede de la Autoridad Nacional de Aduanas, edificio 1009, Avenida Dulcidio González, Corregimiento de Curundú, Provincia de Panamá. Los días 24, 25 y 26 del mes abril del presente año, a todas las personas que puedan estar interesadas en las compras de dichas mercancías.
6. **ORDENAR** a la Comisión de Venta Directa y Subasta de la Autoridad Nacional de Aduanas, preparar el acto de la Venta Directa.
7. **ADVERTIR** a los consignatarios que mantengan mercancías en abandono que podrán rescatarlas pagando previamente las cantidades que se adeuden al valor establecido por la Autoridad Nacional de Aduanas, además de los impuestos y demás gravámenes causaren pagar al Tesoro Nacional, en el evento que los mismos no cumplan con los requisitos establecidos con la presentación de un (1) día de anticipación a la fecha de la celebración de la venta, se decretará desierta la solicitud de rescate de la misma.
8. **FIJAR** como fecha para la realización de la venta directa, los días 27 y 28 del mes de abril del año 2017, en el patio trasero de la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, a partir de las 9:30 am hasta las 3:30 pm, hasta que se concluya con la totalidad de las ventas.
9. **ORDENAR** la publicación de la presente resolución en un (1) diario de circulación nacional por un (1) día.
10. **NOTIFICAR** a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas de la celebración de la Venta Directa a efecto de cumplir con lo que estipula el Decreto Ley No. 1 de 2008.
11. **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Relaciones Públicas, y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

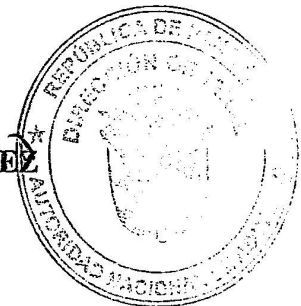
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y Resolución No. 904-04-443-OAL de 10 de agosto de 2016.

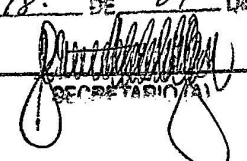
REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


SHIELA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
JGN/SLH/JM/YH/ dg.




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Subdirector General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 18 DE 04 DE 2017

SECRETARIO

Página No. 4
Resolución No. 143
13 de abril de 2017



Formulario N°

Valor B/.5.00

VENTA DIRECTA

ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS ZONA ORIENTAL

Fecha de Inscripción (dd/mm/aa):		Hora:	
Nombre:	Apellido:		
Cédula o Pasaporte:			
Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa):		Edad:	
Profesión:			
Dirección:			
Correo Electrónico:			
Teléfono:			
Método de Pago en la Compra Directa (Efectivo o Cheque):			

DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en el presente formulario se ajustan estrictamente a la verdad y me comprometo a comunicar cualquier modificación en los mismos inmediatamente producida. Si incurriera en falsedad en esta declaración, acepto la sanción que me corresponda.

Firma del Interesado: _____

Para uso de la Autoridad Nacional de Aduanas

ARTICULO COMPRADO	PRECIO DE COMPRA	CANTIDAD	TOTAL

Nota: El original lo mantendrá la Autoridad Nacional de Aduanas y una copia será entregada junto con el recibo de pago al interesado. Una vez efectuada la compra el interesado deberá efectuar el pago en la Sección de Caja de la Administración. La Mercancía comprada deberá ser retirada a costas del comprador en el plazo no mayor de 30 días, vencido este término se entenderá como abandono y será puestas a órdenes de La Autoridad Nacional de Aduanas.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 144
17 de abril de 2017**

**Por la cual se designa al Director General Encargado y a la
Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido del 19 de abril de 2017 al 03 de mayo de 2017, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que para ese mismo periodo, el Subdirector General Técnico estará encargado de la Dirección General de Aduanas por la ausencia del titular.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación de los correspondientes funcionarios que actuarán como Director General Encargado y Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **VIDAL DEL MAR MORÁN**, actual Subdirector General Técnico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 144
Panamá, 17 de abril de 2017
Pág. 2-2

del 19 de abril de 2017 hasta el 03 de mayo de 2017, inclusive, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2: Designar a **LUZ ZAMORA SÁNCHEZ**, actual Jefa de la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 19 de abril de 2017 hasta el 03 de mayo de 2017, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

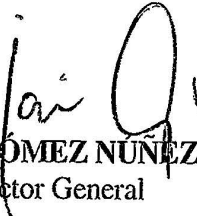
Artículo 4: Esta Resolución Administrativa rige del 19 de abril de 2017 al 03 de mayo de 2017.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

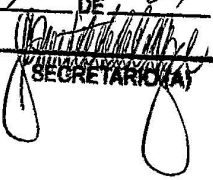

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



JGN/SLH/RM/mm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 17 DE 04 DE 2017

SECRETARÍA GENERAL



1



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, cuatro (4) de enero de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS:

La Firma Rivera, Bolívar y Castañedas en representación de ANAME S.A., ha presentado demanda contencioso-administrativa de nulidad a fin de que se declare nula por ilegal la Licitación de Mejor Valor No.2013-0-14-0-08-LV-006030 emitida por el Ministerio de Vivienda.

I. PRETENSIONES.

La pretensión formulada en la demanda por la parte actora consiste en:

1. Que son ilegales y por lo tanto nulos, los actos administrativos contenidos en la Licitación por mejor valor No.2013-0-14-0-08-LV-006030 para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para los estudios, diseño y construcción del proyecto de edificación con obras de infraestructura Ave. Fénix ubicado en las manzanas 17 y 19 en el Chorrillo, entre Calle 21 Oeste, Calle Mateo Iturralde, Calle 20 Oeste y Calle 20 de Diciembre, Distrito y Provincia de Panamá, convocada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

2. Que son ilegales y por lo tanto nulos, los actos administrativos contenidos en la Resolución 671 de 08 de noviembre de 2013 por la cual el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial adjudica al Consorcio COCIGEMALLOL & MALLOL INTERIORES, S.A., la Licitación Por Mejor Valor 2013-0-14-0-08-LV-006030, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para los estudios, diseño y construcción del proyecto de edificación con obras de infraestructura Ave Fénix, ubicado en las Manzanas 17 y 19 en el Chorrillo, entre Calle 21 Oeste, Calle Mateo Iturralde, Calle 20 Oeste y Calle 20 de Diciembre, Distrito y Provincia de Panamá, por un monto total de TRECE MILLONES, CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.13,180,000.00).

3. Que como consecuencia de las declaraciones de nulidad anteriores, se ordene la suspensión de cualesquiera obras relacionadas con la Licitación Por Mejor Valor No.2013-0-14-0-08-LV-006030.

II. HECHOS EN QUE LA PARTE ACTORA SUSTENTA LA DEMANDA. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES.

Señala la parte actora que ANAME S.A., es propietaria de las Fincas 17813, inscrita al Tomo 439, Folio 366 y No.2908, ubicada en el corregimiento El Chorrillo, provincia de Panamá y que éstos fueron dados en arrendamiento al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) a fin de darle albergue temporal a 16 familias afectadas con un incendio ocurrido el 19 de febrero de 2012 en El Chorrillo, tal como constaba en el Contrato No.44-2013, indican que dicho contrato tiene cláusulas específicas que implican actos de disposición y dominio sobre las Fincas 17813 y 2908, ya que el Estado se compromete a través del MIVIOT a utilizar las Fincas 17813 y 2908 para albergar temporalmente a 16 familias y retomar los inmuebles mencionados en las mismas condiciones recibidas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, por lo cual consideran que tal conducta viola el contenido del contrato 44-2013 de 2 de julio de 2013.



40

Indican que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial el 20 de septiembre de 2013, convocó al público en general para la participación en la Licitación por Mejor Valor No.2013-0-14-0-08-LV006030 para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para los estudios, diseño y construcción del proyecto de edificación con obras de infraestructura Ave Fénix.

Para la parte demandante resulta evidente que el proyecto Ave Fénix afecta a inmuebles que no son propiedad del MIVIOT y que no encuentran normas que autoricen a una entidad del Estado a licitar un proyecto, para lo cual necesariamente tendrá que llevar a cabo actos de disposición de uno o más inmuebles sin que sea propietario del mismo por lo cual consideran que se ha vulnerado la garantía de la propiedad privada tutelada en el artículo 47 de la Constitución Nacional.

Que el MIVIOT adjudica a través de una licitación por mejor valor No.2013-0-14-0-08-LV006030 para desarrollar el proyecto Ave Fénix, a través de la Resolución 671 de 8 de noviembre de 2013 al Consorcio COCIGE-MALLOL & MALLOL INTERIORES S.A., el cual señalan perjudica a ANAME S.A., ya que esas fincas pertenecían a dicha sociedad y no al MIVIOT.

Añade el apoderado judicial que prueba de que el proyecto se desarrollaría en las fincas propiedad de su representado fueron utilizadas para desarrollar el proyecto está la expropiación de varios inmuebles entre ellos las fincas referidas, que se documenta mediante el Decreto Ejecutivo No.661 de 9 de diciembre de 2013, sin haber propuesto un acuerdo ni mucho menos sin haber llegado a un acuerdo, con lo que se ha afectado ostensiblemente el derecho de propiedad de un particular que dio sus fincas en arrendamiento para albergar a familias afectadas con un incendio y por lo tanto constituyen actos que le están irrogando graves daños y perjuicios a ANAME S.A., al ser afectada en su patrimonio violando una serie de principios rectores de la propiedad privada y normas legales de mayor jerarquía.



468

4

Manifiesta el apoderado judicial también que su representado asistió a un número plural de reuniones con la autoridad demandada, pero no obtuvo respuesta, pero enterándose que se estaban iniciando trabajos en el proyecto Ave Fénix, afectando de manera ostensible el derecho de la propiedad de un particular, que cooperando con el Estado dio en arrendamiento para albergar familias afectadas por incendio

Sobre la base de lo anterior que la apoderada judicial de la sociedad ANAME S.A., aduce que el Contrato de Arrendamiento 44-2013 de 12 de julio de 2013; la Licitación Pública 2013-0-14-0-08-LV-006030 y la Resolución 671 de 8 de noviembre de 2013 que adjudica a Consorcio Cocige Mallol & Mallol Interiores S.A., el acto público antes mencionado, todos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuya declaratoria de nulidad se demandan infringen las siguientes disposiciones:

III. NORMAS ADUCIDAS COMO INFRINGIDAS Y SU CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Los artículos 337, 338, 974, 976, 1106 y 1107 del Código Civil, aprobado mediante Ley 2 de 22 de agosto de 1916 los que, de manera respectiva se refieren al goce del derecho de propiedad; que la privación de la propiedad sólo podrá ser decretada por autoridad competente, graves motivos de utilidad pública y previa indemnización; que las obligaciones nacen de la ley, los contratos y cuasicontratos y que éstos constituyen ley entre las partes; que los contratantes pueden establecer pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios a la Ley, a la moral ni al orden público; a la validez y el cumplimiento de los contratos.

Los artículos 55 y 85 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, disposiciones que en su orden, se refieren a la adjudicación de los actos de selección de contratista; y al inicio de la ejecución de la obra.



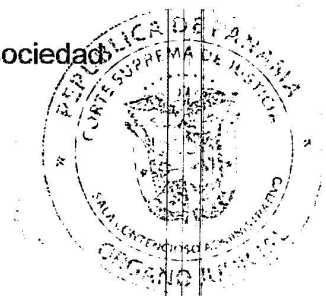
466

Al explicar el cargo de infracción que hace con respecto a las disposiciones mencionadas, el recurrente manifiesta que, tal como establecen, respectivamente, las cláusulas segunda, décima primera y décima tercera del Contrato de Arrendamiento 44-2013 de 2 de julio de 2013, suscrito entre el Estado panameño, por intermedio del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y la sociedad Aname S.A., su objeto era dar alojamiento temporalmente a un total de dieciséis (16) familias damnificadas por el incendio ocurrido el 19 de febrero de 2012; que una vez culminado el proyecto de edificación con obras de infraestructura en El Chorrillo, la entidad ministerial se comprometió a desocupar de forma inmediata las fincas 17813, inscrita al tomo 439, folio 366 y 2908, inscrita al tomo 57, folio 204, ambas de su propiedad, y entregarías en las mismas condiciones que las recibió; y que para efectuar mejoras en el bien inmueble arrendado la institución demandada requería el permiso previo y por escrito de la empresa recurrente.

Además, resolvió de manera unilateral el contrato de arrendamiento, sin cancelar los cánones de arrendamiento pactados.

De igual manera, argumenta que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial no puede ejercer actos de disposición sobre las fincas 17813 y 2908 antes descritas, sin el consentimiento de su dueño, por lo que la entidad demandada tampoco podía licitar, ni mucho menos adjudicar a través de la Resolución 671 de 8 de noviembre de 2013, la construcción de mejoras de carácter permanente, situación que afectó su derecho de propiedad, uso y disposición que tenía ANAME, S.A., sobre los bienes antes mencionados, tal como lo señala el artículo 337 del Código Civil.

Finalmente manifiesta, que no ha recibido la indemnización correspondiente por la afectación que recibió su patrimonio, al haber sido expropiadas las fincas 17813, inscrita al tomo 439, folio 366 y 2908, inscrita al tomo 57, folio 204, a través del Decreto Ejecutivo 661 de 9 de diciembre de 2013, y además que el Estado no ha formalizado la propuesta o celebrado negociación alguna con la sociedad



ANAME S.A., a fin de establecer el valor de los inmuebles y el pago correspondiente.

IV. INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

De la demanda instaurada se corrió traslado al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que rindiera un informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante Nota. D.M. 611-2014 de 17 de junio de 2014 que consta de fojas 147 a 149 del expediente, y la cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

1. El acto público No.2013-00-14-0-08-LV-006030, es un acto de contrataciones públicas, el cual se realizó de acuerdo a las normas especiales que rigen la materia, la Ley 22 de 2006 y sus modificaciones. Es preciso indicar que este Acto es con el fin de “Suministro de materiales, Mano de Obra, Equipo y Administración para los Estudios, Diseño y Construcción del Proyecto de Edificación con obras de infraestructura “Ave Fénix, ubicado en Calle Mateo Iturralde, Calle 20 a Oeste y Calle 20 de Diciembre, Distrito y Provincia de Panamá.

Que en el acto público mencionado en el párrafo anterior, participó la empresa: COCIGE-MALLOL & MALLOL INTERIORES, la cual luego de vencidos todos los términos de presentación de objeciones, establecidos en el Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, le fue adjudicado el Acto.

2. El proyecto denominado Ave Fénix, lo constituyen la construcción de 160 soluciones de vivienda, distribuidas en ocho (8) torres de cinco niveles cada uno, más la infraestructura complementaria, el cual se cimenta en las siguientes fincas: No.2908, Tomo 57, Folio 296, propiedad de ANAME S.A., No.17813 Tomo 439, Folio 366, propiedad de ANAME S.A., No.8395, Tomo 265, Folio 28, propiedad de AMIFUP, No.13360, Tomo 370, Folio 422, propiedad de la familia GOMÉZ.

3. Mediante la Resolución No.35-2013 de 2 de febrero de 2013, se dispuso la ocupación de las Fincas No.17813 tomo 439, Folio 366 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y número 2908, Tomo 57, Folio 296 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; propiedades ambas de ANAME S.A.

4. El motivo de la ocupación por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial se debió a que el día 19 de febrero de 2012, ocurrió un incendio que devoró en su totalidad el inmueble número 2030,



ubicado en Calle Mateo Iturralde, Corregimiento del Chorrillo, resultando como damnificados 16 familias. Esta actuación se realizó mediante la facultad que le confiere la ley.

"Ley 93 de 1973 artículo 31: Por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda podrá ocupar inmediatamente en calidad de arrendamiento temporal, cualquier bien inmueble que se encuentre desocupado. En estos casos los propietarios están obligados a ceder al Ministerio de Vivienda el uso del bien solicitado."

5. Es por ello que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial efectuó el Contrato 44-2013 de 2 de junio de 2013, en su calidad de arrendatario temporal. Dicho contrato correspondía al siguiente período 19 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

6. La Ley 95 de 4 de octubre de 1973 "Reglamenta el Desarrollo de Áreas de Desarrollo Urbano" mediante esta ley, se le faculta al Órgano Ejecutivo establecer las Áreas de Renovación Urbana por intermedio del Ministerio de Vivienda, además indica que serán nulos los actos de enajenación o de arrendamiento que no sean aprobados por esta entidad. Luego mediante Decreto No.3 de 22 de marzo de 1984 "Por el cual se determina Área sujeta a renovación urbana un sector del Corregimiento de El Chorrillo, en la ciudad de Panamá". (el cual deja a las fincas mencionadas en dicho Decreto, a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, emitió el Decreto Ejecutivo No. 661 de 9 de diciembre de 2013, a través del cual "Ordena la expropiación para los fines del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de las Fincas 2908, 17813, 8395 y 13360, ubicadas en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá."



III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista No. 280 de 22 de mayo de 2015, el Procurador de la Administración, solicita a la Sala que declare que se ha producido el fenómeno jurídico denominado SUSTRACCIÓN DE MATERIA en virtud de que de acuerdo al contenido de la cláusula quinta del Contrato de Arrendamiento número 44-2013, el término de duración del mismo era del 19 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, en consecuencia, al momento de instaurarse la presente demanda corregida de nulidad el periodo de duración del Contrato de Arrendamiento número 44-2013 suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

8

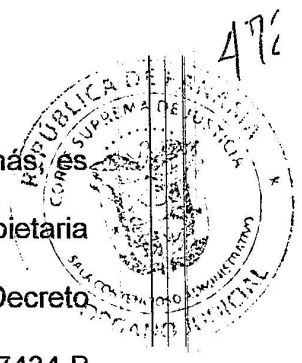
y ANAME S.A., ya había vencido; es decir, el 15 de enero de 2014. Además, es necesario destacar que a esa fecha dicha persona jurídica ya no era la propietaria de las fincas 2908 y 17813 antes mencionadas, por cuanto que el Decreto Ejecutivo 661 de 9 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial 27434-B de 16 de diciembre de 2013, ordenó que esos inmuebles se traspasaran, a favor del Banco Hipotecario Nacional, desde el mes de diciembre de 2013.

Lo anterior, a criterio del Procurador de la Administración sirve para establecer que en el presente proceso ha desaparecido el objeto procesal que motivó la presentación de la demanda produciéndose lo que en Derecho se conoce como el fenómeno jurídico de **sustracción de materia**; de manera que, ante la ausencia notoria del objeto o interés que se demanda, no es necesario la continuación del proceso.

IV. ALEGATOS

La parte actora presenta sus alegatos de conclusión señalando que en virtud de la etapa probatoria se pudo evidenciar que el MIVIOT no tomó en cuenta a los propietarios de las fincas 17813 y 2908 para poner en marcha una promesa de gobierno, violentando los derechos a la propiedad privada, cuando el Estado se había comprometido a desocupar inmediatamente dichas Fincas y las entregaría a su propietaria en las mismas condiciones en que las recibió; lo cual no sería posible si se lleva a cabo el Proyecto Ave Fénix que implica actos de disposición y construcción de mejoras sobre Fincas que no son de propiedad del MIVIOT por lo cual solicitan a la Sala Tercera que se declare que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha violado las Cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Décima, Decima Primera, Decima Segunda y Décima Tercera del Contrato No.44-2013 suscrito el 2 de julio de 2013 entre el MIVIOT y ANAME S.A., para el arrendamiento de las Fincas 17813 y 2908.

Además que producto de dicha violación son nulos y por lo tanto ilegales los actos administrativos contenidos en la Licitación por Mejor Valor No.2013-0-14-0-08-LV-006030 para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y



47

9

administración para los estudios, diseño y construcción del proyecto de edificación con obras de infraestructura Ave Fénix ubicado en las manzanas 17 y 19 y el Chorrillo entre Calle 21 Oeste, Calle Mateo Iturralde, Calle 20 Oeste y Calle 20 de diciembre, distrito y provincia de Panamá, convocada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

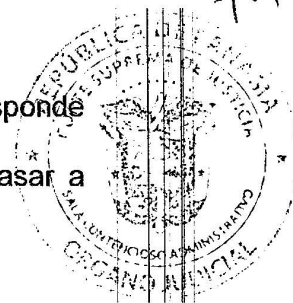
Además producto de la violación de dichas cláusulas del contrato No.44-2013, son nulos y por lo tanto ilegales los actos administrativos contenidos en la Resolución 671 de 8 de noviembre de 2013 por el cual el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial adjudica al Consorcio COCIGE-MALLOL & MALLOL INTERIORES S.A., la Licitación por mejor valor No.2013-0-14-0-08-LV-006030, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para los estudios, diseño y construcción del proyecto de edificación con obras de infraestructura Ave Fénix, por un monto de trece millones ciento ochenta mil balboas con 00/100 (B/.13,180,000.00).

También solicita se ordene la suspensión de cualesquiera obras relacionadas con la Licitación Por Mejor Valor No.2013-0-14-0-08-LV-006030 y se ordene al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial el pago de los cánones de arrendamientos adeudados a **ANAME S.A.**, desde la fecha de la celebración del contrato hasta que se le devuelvan las fincas de su propiedad en el mismo estado que fueron recibidas por parte del Estado y se determine la existencia de un acuerdo entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el consorcio COCIGE-MALLOL&MALLOL INTERIORES S.A., y cuáles fueron las bases jurídicas para sustentar el precio de la licitación y el correspondiente arreglo de pago, tomando en cuenta que mediante inspección judicial, cuál fue el avance de obra ejecutado en este contrato y el monto que el Estado le abonó al Consorcio al momento en que se adjudicó definitivamente el Proyecto Ave Fénix.

V. DECISIÓN DE LA SALA.



Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia pasar a dirimir el fondo del presente litigio.



COMPETENCIA DE LA SALA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la demanda contencioso-administrativa de nulidad promovida por la firma Rivera Bolívar y Castañedas, actuando en nombre y representación de ANAME S.A., con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial.

ANTECEDENTES

Como antecedente de este proceso es importante mencionar que el 19 de febrero de 2012 ocurrió un incendio que consumió en su totalidad el inmueble número 2030, ubicado en el Corregimiento de El Chorrillo, resultando un total de dieciséis (16) familias damnificadas; situación por la que la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solicitó a través de la Nota 14-400-DNDS-508-2012 de 23 de abril de 2012, luego de aclarada con la Nota 14-400-DNDS-961-2012 del 8 de mayo siguiente, la ocupación, por motivos de interés social urgente, de la finca 6062, inscrita en el Registro Público al tomo 164, folio 204, código de ubicación 8702, documento 1, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, localizada entre Calle Mateo Iturralde y Calle 20 Oeste, del mencionado corregimiento, a fin de construir albergues temporales para los afectados con dicho incendio.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial expidió la Resolución 344-2012 de 12 de junio de 2012, por medio de la cual dispuso la ocupación física, material e inmediata, por motivos de interés social urgente, de la finca antes indicada. En atención a ese hecho, los representantes legales de ANAME S.A., informaron al Ministerio que la finca 6062, ya descrita había sido incorporada a la finca 17813, inscrita en el Registro Público

11

al tomo 439, folio 366 y, posteriormente, traspasada a la mencionada sociedad. También indicaron que la finca 2908 inscrita al tomo 57, folio 204, de su propiedad, igualmente se encontraba ocupada por la entidad; lo que motivó que se emitiera la Resolución 35-2013 de 2 de febrero, a través de la cual el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial dejó sin efecto la Resolución 344-2012 de 12 de junio de 2012 y adicionalmente, dispuso comunicar a la propietaria de los inmuebles que el Estado formalizaría su ocupación por medio de un instrumento legal.

Posteriormente, se procedió a la celebración del Contrato de Arrendamiento 44-2013 de 2 de julio de 2013, suscrito entre el Estado panameño, por intermedio del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y la sociedad ANAME S.A., en el que esta última dio en arrendamiento por la suma de B/.90,979.79 las fincas 17813 y 2908, ya descritas, para alojar temporalmente a las familias damnificadas por el incendio ocurrido el 19 de febrero de 2012, por un periodo comprendido desde la fecha del siniestro hasta el 31 de diciembre de 2013.

Tal como consta en autos, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista correspondiente a la Licitación Pública número 2013-0-14-0-08-LV-006030 para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para el estudio, diseño y construcción del proyecto de edificación con obras de infraestructuras "Ave Fénix", ubicado en las manzanas 17 y 19 de El Chorrillo, entre calle 21 Oeste, calle Mateo Iturralde, calle 20 A Oeste y calle 20 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá, en el que se recibió la propuesta del Consorcio Cocige Mallol & Mallol Interiores S.A., que resultó el adjudicatario del acto público a través de la Resolución 671 de 8 de noviembre de 2013, sobre la base de una propuesta por la suma de B/.13,180,000.00.

Ahora bien, consta también que mediante el Decreto Ejecutivo 661 de 9 de diciembre de 2013, el Estado decretó por motivos de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, la expropiación, entre otras, de las fincas 17813,



47

12

inscrita al tomo 439, folio 366 y 2908, inscrita al tomo 57, folio 204, ambas de propiedad de ANAME S.A., con la finalidad que éstas se pusieran a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a fin de dar cumplimiento al artículo 117 de la Constitución Política.

Como se encuentra plasmado en párrafos anteriores, la parte actora pretende que se declare además de la nulidad de la Licitación de Mejor Valor No.2013-0-14-0-08-LV-006030, la Resolución 671 de 8 de noviembre de 2013 por la cual el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial adjudica dicho acto público al Consorcio COCIGE-MALLOL&MALLOL INETERIORES, S.A., y la suspensión de cualquiera obra relacionadas con la Licitación por mejor valor en comento.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en que las actuaciones de la autoridad demandada violan varias cláusulas del contrato de arrendamiento No. 44-2013 de las fincas 17813 y 2908 suscrito con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y los artículos 337, 338, 974, 976, 1106 del Código Civil, que refieren a la propiedad privada y a las obligaciones en los contratos; y los artículos 55 y 85 de la Ley 22 de 2006, que refieren a la adjudicación de actos y al inicio de ejecución de la obra.

De los planteamientos expresados, se desprende que la disconformidad del demandante se dirige a que el acto público No. 2013-0-14-0-08-LV-006030 para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para los estudios, diseño y construcción del proyecto de edificación con obras de infraestructura Ave Fénix, ubicado en las manzanas 17 y 18 en El Chorrillo, entre Calle 21 Oeste, Calle Mateo Iturralde y Calle 20 Oeste y Calle 20 de diciembre, del distrito de Panamá, se desarrollaría sobre las fincas 17813 y 2908 de su propiedad, y sin atender lo convenido en el contrato de arrendamiento en referencia.

Frente a lo señalado, en este caso importa referirnos a lo manifestado por el Procurador de la Administración en su vista fiscal, en cuanto que el contrato de



47

13

arrendamiento 44-2013 de 2 de julio de 2013, dentro del cual se encuentran varias cláusulas que se aducen como infringidas, no tienen vigencia y dejaron de surtir efectos, por cuanto que dicho contrato venció el 31 de diciembre de 2013, en virtud de que el contrato de arrendamiento tenía vigencia desde el 19 de febrero de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.

En ese contexto, también a lo manifestado por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en respuestas al cuestionario presentado por la parte demandante, legible a foja 445 a 448 del dossier, en cuanto a que mediante Decreto de Gabinete No. 63 de 23 de junio de 2015, se emitió concepto favorable al Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial para la terminación unilateral del Contrato No. 055-13 de 20 de diciembre de 2013, celebrado con la empresa Consorcio Cocige Mallol & Mallol Interiores, S.A., que fuera producto del acto público en referencia.

Así vemos que a consecuencia de lo anterior, se encuentra en el portal "PanamaCompra", la Resolución No. 415-2015 de 9 de julio de 2015 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que dispone la terminación anticipada del Contrato No. 55-13 de 20 de diciembre de 2013 celebrado entre la empresa Consorcio Cocige Mallol & Mallol Interiores, S.A., en virtud del acto público en comento, con sustento en el artículo 73 de la Ley 22 de 2006, que señala:.. "que la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante. Para esta terminación excepcional del contrato, se requiere concepto favorable del Consejo de Gabinete en aquellos contratos que excedan los tres millones balboas (B/.3,000,000.00); del Consejo Económico Nacional en aquellos contratos que exceden de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) y no superen los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).



479

14

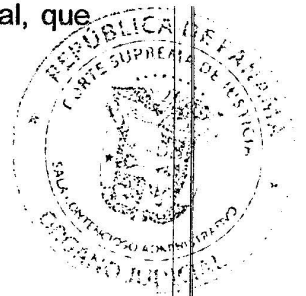
y de resolución motivada por los representantes legales de las entidades contratantes en los demás casos.”

Frente a ese escenario, considera este Tribunal que no tienen ninguna consecuencia jurídica los actos que presiden pronunciarse de la ilegalidad de un acto público que ya no surte ningún efecto, teniendo que la consecuencia final del mismo, ha dejado de surtir sus efectos, ya que el contrato que es una consecuencia fue terminado anticipadamente por la autoridad demandada.

Expresado lo anterior, este Tribunal debe advertir también que una demanda contencioso administrativa de nulidad, tiene como finalidad, la declaratoria de nulidad, por motivos de vicios de legalidad, de una situación jurídica de carácter general, en la mayoría de los casos y excepcionalmente en situaciones jurídicas concreta, lo que supone la diferencia de las acciones de plena jurisdicción. Este tipo de demandas no tiene dentro de sus pretensiones el restablecimiento de un derecho subjetivo.

Por tanto, la declaratoria de nulidad de un acto demandado, en el caso de las acciones de nulidad, no presupone que la Administración deba necesariamente colocar al demandante en una determinada posición jurídica, sino más bien, la consecuencia jurídica directa de la nulidad es la de invalidar el acto administrativo viciado de tal manera que desaparezca de la vida jurídica, y se restablezca el orden legal. En algunos casos, la consecuencia jurídica de la nulidad traerá como efecto que la Administración deba adoptar medidas pertinentes para que se haga efectiva tal decisión.

Hecho esos planteamientos, no tendría ningún efecto la declaratoria de los actos cuya ilegalidad se pretende a través de la presente demanda de nulidad, porque dejaron de surtir sus efectos jurídicos, pues no tiene vigencia, lo que limita a este Tribunal emitir un pronunciamiento de fondo, sobre las pretensiones planteada, en aplicación del numeral 2 del artículo 201 del Código Judicial, que indica lo siguiente:



47

15

"Artículo 201. Cualquiera que sea la naturaleza del proceso, los magistrados y jueces tendrán las siguientes facultades ordenatorias e instructoras:

1. ...

2. Tener en cuenta, en la sentencia, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho constitutivo, modificativo o extintivo del derecho sustancial que en el proceso se discute y que hubiera ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente y que el interesado lo haya alegado antes de la sentencia si la ley no permite considerarlo de oficio;

3. ..."



También, aplica lo dispuesto en el artículo 992 del Código Judicial que señala que: "en la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente".

Al respecto, JORGE FABREGA en su conocida obra "Estudios Procesales", se refiere a la figura sustracción de materia, de la manera siguiente: "Se trata de un instituto poco examinado por la doctrina que si bien la jurisprudencia se ha visto obligada a reconocerla. Es un medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el Tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida".

En consecuencia, en cumplimiento de los artículos 201 y 992 del Código Judicial, y lo establecido por la doctrina nacional, lo viable en el presente negocio es decretar que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia.

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA SUSTRACCION DE MATERIA** en la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta de la firma Rivera, Bolívar y Castañedas en representación de la sociedad **ANAME S.A.**, a fin de que se

16

declarara nula, por ilegal la Licitación de Mejor Valor No.2013-0-14-0-08-LV-006030, y de los actos que hubieran surgido como consecuencia de dicho acto público.

NOTIFÍQUESE,

Abel Augusto Zamorano
ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

Cecilio Cedalise Riquelme
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

Epren C. Tello C.
EPREN C. TELLO C.
MAGISTRADO

Katia Rosas
KATIA ROSAS
SECRETARIA



Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY 10 DE enero DE 20 17

A LAS 08:28 DE LA mañana

A Procurador de la Administración

[Firma]
Firma

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 57 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la tarde
de hoy 5 de enero de 20 17

[Firma]
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 9 de febrero de 2017

DESTINO: Cartera Oficial de

[Firma] Panamá

95



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, cuatro (4) de enero de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS:

El licenciado JULIO CÉSAR MATUTE, quien actúa en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contencioso-administrativa de nulidad a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 021-A-JD-10 de 7 de julio de 2010, emitida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Mediante el acto administrativo impugnado se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos.

I. POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES.

La pretensión formulada en la demanda por la parte actora consiste en que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 021-A-JD-10 de 7 de julio de

2010, emitida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.



En ese sentido, indica la parte demandante que han sido violados los artículos 21 de la Ley N° 23 de 29 de enero de 2003, que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá; y, los artículos 38, 57 y 124 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública en Panamá.

En primer término, el licenciado JULIO CÉSAR MATUTE estima violado el artículo 21 de la Ley N° 23 de 29 de enero de 2003, que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que en la actualidad corresponde al artículo 23 del Texto Único S/N de 10 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 27495 de 18 de marzo de 2014, y que se refiere a la adquisición de materiales y contratación de obras por parte de las sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos. En ese sentido, señala la parte actora que el acto impugnado viola dicha normativa al no haber sido expedido por el Consejo de Gabinete, el cual es a su criterio el ente competente para establecer los procedimientos y requisitos de contratación con terceros.

Por otro lado, en opinión del demandante, el acto administrativo infringe los artículos 38, 57 y 124 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública en Panamá, y corresponden actualmente a los artículos 40, 66 y 141 del Texto Único publicado en la Gaceta Oficial N° 26829 de 15 de julio de 2011, y que se refieren a los procedimientos de selección de contratista, a la evaluación y aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional y al sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", respectivamente.

En ese sentido, indica que la Resolución N° 021-A-JD-10 de 7 de julio de 2010, emitida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. introduce un nuevo mecanismo de selección de contratista que

denomina "contratación directa por invitación", el cual no se encuentra contemplado en el artículo 40 del Texto Único de la Ley de Contratación Pública.

Por otro lado, señala que el acto impugnado desconoce lo establecido en el artículo 66 del Texto Único de la Ley de Contratación Pública, que exige que para aquellas contrataciones que superen las sumas de B/.300,000.00 y B/.3,000,000.00, se deberá contar con las aprobaciones del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete, respectivamente.

Por último, el demandante alega que el acto atacado desconoce lo señalado en el artículo 141 del Texto Único de la Ley de Contratación Pública, que exige que los procedimientos de selección de contratista sean publicados de forma obligatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

II. INFORME DE CONDUCTA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

De la demanda instaurada se corrió traslado al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para que rindiera un informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante Nota N° 01.03.162-AL-15 de 30 de marzo de 2015, que consta de fojas 54 a 57 del dossier, y el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 23 de 2003, AITSA para toda relación comercial y/o contractual debe aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales, señala la norma, se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

En virtud de ello, la Junta Directiva de AITSA, desde la creación de la sociedad, ha emitido su propio Reglamento de Concesiones. Así, el primer Reglamento emitido está contenido en la Resolución No. 001-JD de 17 de noviembre de 2003, publicada en Gaceta Oficial No. 25003 de 8 de marzo de 2004, "Por el cual se establecen los procedimientos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos aeroportuarios y servicios no aeronáuticos.

Los servicios aeronáuticos son aquellos que se relacionan directamente con los servicios de apoyo a las aeronaves, pasajeros



94

y carga aérea en el aeropuerto, mientras que los no aeronáuticos no tienen esa relación directa, sino que tienen que ver con las concesiones para la explotación comercial de locales, espacios, y áreas disponibles en los aeropuertos, a manera de ejemplo.

En la actualidad, el tema de las concesiones comerciales está regulada por el Reglamento aprobado por la Junta Directiva mediante la Resolución No. 006-JD-14 de 12 de marzo de 2014, publicada en Gaceta Oficial No. 27551 de 6 de junio de 2014, que deroga la Resolución No. 016-JD-10 de 7 de junio de 2010 y la Resolución No. 021-A-JD-10 de 7 de julio de 2010, ésta última objeto de la demanda contenciosa administrativa de nulidad presentada por el abogado Julio César Matute.

Es preciso destacar que, los Contratos de Concesiones, que suscribe la administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., con particulares, tienen como objetivo obtener los ingresos necesarios para hacer rentable a esta empresa y no representan erogaciones. Es decir, por mandato expreso de la Ley, la sociedad AITSA debe generar los ingresos necesarios para su operación y rentabilidad, de tal manera que pueda reinvertir esos ingresos en el desarrollo y expansión de los aeropuertos administrados y prestar correctamente el servicio público de administración de aeropuertos.

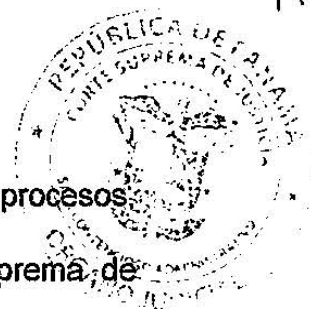
Mientras que los contratos sujetos a la aplicación del Texto Único de Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública para las adquisiciones de bienes y servicios, se caracterizan porque representan erogaciones, por lo debe (sic) utilizarse la partida presupuestaria correspondiente, tema que no aplica en materia de concesiones comerciales para AITSA.

Dicho de otra manera, de acuerdo con el Texto Único de la Ley 23 de 2003, cuando se trata de bienes, obras y servicios que requiera realizar AITSA para el mantenimiento, expansión o desarrollo de su infraestructura, se aplica la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, mientras que para todo lo relacionado con contrataciones comerciales de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos aplica el procedimiento aprobado por la Junta Directiva y no la Ley de Contrataciones Públicas...”.

III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista N° 248 de 12 de mayo de 2015, el representante del Ministerio Público, solicita a la Sala que desestime las pretensiones de la parte actora, y en su lugar, se declare que se ha producido sustracción de materia dentro del presente proceso, pues el acto atacado fue derogado por el artículo 40 de la Resolución 006-JD-14 de 12 de marzo de 2014, emitida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., publicada en la Gaceta Oficial N° 27551 de 6 de junio de 2014.





IV. DECISIÓN DE LA SALA.

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia pasar a dirimir el fondo del presente litigio.

COMPETENCIA DE LA SALA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la demanda contencioso-administrativa de nulidad promovida por el licenciado JULIO CÉSAR MATUTE, en su propio nombre y representación, con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial.

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA:

En el caso que nos ocupa, el demandante es una persona natural que comparece en defensa de un interés general en contra de la Resolución N° 021-A-JD-10 de 7 de julio de 2010, emitida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., razón por la cual se encuentra legitimada para promover la acción examinada.

Por su lado, la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. es una sociedad anónima propiedad del Estado que, en ejercicio de sus atribuciones expidió el acto demandado, razón por la cual se encuentra legitimada como sujeto pasivo en la presente demanda contencioso-administrativa de nulidad.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN DE LA SALA:

Como se encuentra plasmado en párrafos anteriores, la parte actora demanda la nulidad de la Resolución N° 021-A-JD-10 de 7 de julio de 2010, emitida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de

100

Tocumen, S.A., en virtud de la cual se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos.

La Corte, al adentrarse en el estudio del expediente, de las constancias procesales y del acto demandado de ilegalidad, estima que se ha producido un hecho jurídico, posterior a la demanda, que deviene en la ausencia de objeto de la misma.

Advierte esta Corporación que la Resolución N° 021-A-JD-10 de 7 de julio de 2010, emitida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., no se encuentra vigente tal cual fue impugnada de nulidad, por haber sido derogada mediante la Resolución N° 006-JD-14 de 12 de marzo de 2014, proferida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., mediante la cual "se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros sobre las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos", publicada en la Gaceta Oficial N° 27551 de 6 de junio de 2014.

En ese sentido, el resuelto segundo de la referida Resolución N° 006-JD-14 de 12 de marzo de 2014, que fue promulgada con posterioridad a la interposición de la demanda contencioso-administrativa de nulidad ensayada por el licenciado MATUTE, establece lo siguiente:

"SEGUNDO: DEROGAR la Resolución No. 016-JD-10 de 7 de junio de 2010, y la Resolución No. 021-JD-10 de 17 de julio de 2010". (lo resaltado es de la Sala Tercera)

Como se puede observar, claramente, la normativa atacada a través de la presente acción de nulidad ha salido de nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de la expedición de la Resolución N° 006-JD-14 de 12 de marzo de 2014, proferida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. De esta manera, se ha producido la extinción del objeto del



101

proceso contencioso administrativo instaurado por el actor por razón de la derogación de las normas existentes mediante la citada Resolución N° 006-JD-14 de 12 de marzo de 2014.

En ese sentido, el artículo 992 del Código Judicial, aplicable de forma supletoria en el presente proceso por disposición del artículo 57c de la Ley Contencioso-Administrativa, establece lo siguiente:

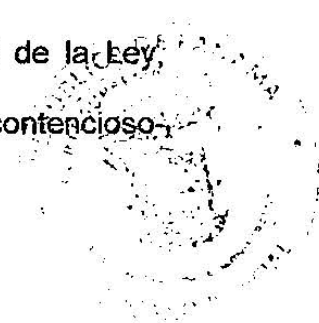
"Artículo 992. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente."

Lo anterior ha sido reconocido a través de la jurisprudencia de la Sala Tercera a través de distintos pronunciamientos, entre los que destaca la Sentencia de 5 de febrero de 2014, en la cual se señaló lo siguiente:

"En base a la anterior información, se hace constar que el acto demandado fue dejado sin efecto con posterioridad a la presentación de la demanda, y las pretensiones de reintegro y pago de salarios caídos fueron igualmente reconocidas, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre la ilegalidad y nulidad del Decreto atacado como ilegal y sus restantes declaraciones, produciéndose el fenómeno de sustracción de materia". (lo resaltado es de la Sala)

Siguiendo los pronunciamientos previos sobre este fenómeno denominado sustracción de materia, entendido como la ausencia de objeto de lo pedido que a su vez, impide al Tribunal del conocimiento un pronunciamiento sobre el fondo del negocio, es evidente que el presente proceso contencioso administrativo de nulidad contra la Resolución N° 021-A-JD-10 de 7 de julio de 2010, emitida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., ha devenido sin objeto porque el mismo ha sido suprimido mediante reforma normativa posterior y lo procedente es declarar la sustracción de materia y ordenar el archivo del expediente.

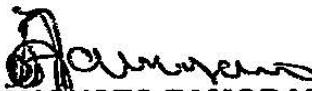
Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,
DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA dentro de la demanda contencioso-



8

administrativa de nulidad promovida por el licenciado JULIO CÉSAR MATUTE, en su propio nombre y representación, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 021-A-JD-10 de 7 de julio de 2010, emitida por la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

NOTIFÍQUESE,


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
 MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
 MAGISTRADO


EFREN C. TELLO C.
 MAGISTRADO


KATIA ROSAS
 SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFÍQUESE HOY 10 DE enero DE 20 17

ALAS 8:33 DE LA mañana

A Procurador de la Administración


 Firma



Para notificar a los interesados de la resolución que antecede, se ha fijado el Edicto No. 59 en lugar visible de la Secretaría a las 4:00 de la tarde de hoy 5 de enero de 20 17

Corte Suprema de Justicia
 Sala III

RECORDED AUTOMATICALLY ORIGINAL

Fecha: 9 febrero de 2017


 SECRETARIA

Provincia de Los Santos



ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDASI
CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI
ACUERDO MUNICIPAL N° 10
Del 4 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE SERAN EJECUTADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble.

Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, mediante su artículo 43, adiciona el artículo 112-D a la Ley 37 de 2009, el cual establece que los municipios semiurbanos podrán utilizar un máximo de 25% para gastos de funcionamiento del municipio del monto final asignado en concepto de impuesto de inmuebles, el cual será destinado para gastos de administración y contrataciones de personal técnico;

Que el plan anual de obras de inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio

Tomando como referencia las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento para la ejecución del Plan Anual de Obras e Inversión del Municipio de Pedasí, que será ejecutado con los fondos provenientes de la Transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles, así:

1. GASTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO	
1.1. Personal	B/. 78,408.00
1.2. Equipo y Funcionamiento	B/. 58,500.00
TOTAL	B/. 136,908.00

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Gastos de Personal

Código	Descripción	2017
562.01.02.01.001.001	Personal Fijo	B/.64,600.00
562.01.02.01.001.050	Décimo tercer mes	B/.2,722.00
562.01.02.01.001.071	Cuota Patronal Seguro Social	B/.8,464.00
562.01.02.01.001.072	Cuota Patronal Seguro Educativo	B/.1,001.00
562.01.02.01.001.073	Cuota Patronal Riesgo Prof.	B/.1,319.00
562.01.02.01.001.074	Cuota Patronal Fondo Comple.	B/.221.00
Sub Total		B/.78,408.00

Gastos de Equipo y Funcionamiento

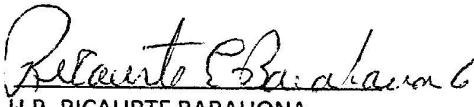
Código	Descripción	2017
562.01.02.01.001.111	Agua	B/.1,000.00
562.01.02.01.001.114	Energía Eléctrica	B/.3,000.00
562.01.02.01.001.115	Telecomunicaciones	B/.4,000.00
562.01.02.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	B/.500.00
562.01.02.01.001.141	Viáticos dentro del País	B/.3,000.00
562.01.02.01.001.151	Transporte dentro del País	B/.1,000.00
562.01.02.01.001.201	Alimentos para consumo humano	B/.1,000.00
562.01.02.01.001.211	Acabado Textil	B/.6,000.00
562.01.02.01.001.221	Diesel	B/.3,200.00
562.01.02.01.001.223	Gasolina	B/.1,000.00
562.01.02.01.001.224	Lubricantes	B/.300.00
562.01.02.01.001.232	Papelería	B/.500.00
562.01.02.01.001.261	Artículos para recepción	B/.4,000.00
562.01.02.01.001.265	Mant. Y Sum. De Computación	B/.2,000.00
562.01.02.01.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	B/.1,000.00
562.01.02.01.001.275	Útiles y Mat de Oficina	B/.1,000.00
562.01.02.01.001.280	Repuestos	B/. 8,000.00
562.01.02.01.001.320	Equipo educacional y recreativo	B/.700.00
562.01.02.01.001.350	Mobiliario de Oficina	B/.6,000.00
562.01.02.01.001.370	Maquinarias y equipo varios	B/.1,800.00
562.01.02.01.001.380	Equipo de Computación	B/.5,000.00
562.01.02.01.001.624	Adiestramiento y educación	B/.2,500.00
562.01.02.01.001.930	Imprevisto	B/.2,000.00
Sub Total		B/.58,500.00
TOTAL		B/.136,908.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan se aprueba la estructura administrativa (personal técnico) para el desarrollo de los proyectos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, por lo cual el Concejo Municipal de Pedasí, crea los siguientes cargos a requerimiento del Alcalde:

Posición	Cargo	Salario
1	Administrador-Contable	B/.900.00
2	Ingeniero	B/.2,000.00
3	Asesor Legal	B/.1,500.00
4	Asistente Administrativa	B/.600.00
5	Planificador I	B/.600.00
6	Planificador II	B/.600.00
7	Secretaria Administrativa	B/.800.00
8	Conductor	B/.600.00

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo se registrá por las normas presupuestarias Municipales y Nacional y entraran a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Salon CIRO HERACLIO RUIZ del Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, a los cuatro (4) días del mes de abril del dos mil diecisiete (2017).


H.R. RICAURTE BARAHONA
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Pedasí.


KAREN RAMIREZ
Secretaria

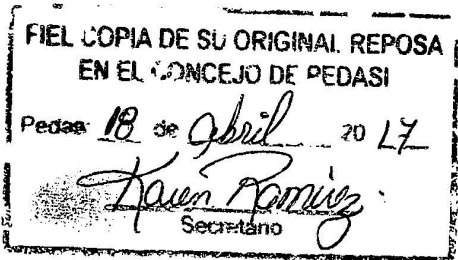


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI

Pedasí, 5 de abril de 2017

APROBADO Y SANCIONADO


Miguel F. Batista D.
Alcalde Municipal de Pedasí



Distrito de Tolé*Cuna de Grandes Personalidades***República de Panamá****Municipio de Tolé
Concejo Municipal del Distrito de Tolé**

Tolé, 20 de marzo de 2017

ACUERDO MUNICIPAL N° 09**Del 20 de marzo de 2017**

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Inversión Anual de la vigencia fiscal 2017, (Plan Anual de Obras e Inversión) financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio de Tolé.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ley 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bienes inmuebles, para la ejecución de obras y proyectos referentes a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicios público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.

Que la referida Ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el concejo, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito.

Que para el debido funcionamiento del Proceso de Descentralización dentro del Municipio de Tolé, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en conceptos de Impuestos de Bienes Inmuebles, transferidos por el gobierno central a fin de desarrollar la gestión municipal.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los Corregimientos y del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

Que de acuerdo con el artículo 112-G de la Ley 66 de 2015, el Concejo Municipal deberá aprobar con $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros el proyecto del PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES, presentado por El Alcalde, siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Tolé, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles conforme a lo establecido en la Ley 66 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan Anual de Obras e Inversiones, contiene la prioridad de proyectos, obras e inversión pública que serán ejecutados con los fondos de transferencia del Impuesto de Inmueble en el Distrito de Tolé, para el período 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 2015 y en las normas de Contratación Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los proyectos, obras e Inversión pública aprobados en El Plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este período fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera en la vigencia fiscal 2017.

El Alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión Pública del Estados o inversión local.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza al Alcalde a convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: Para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan, se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesarias; para tal fin, el Concejo creará y aprobará los cargos a requerimiento del Alcalde.

ARTÍCULO SEXTO: De los montos asignados en razón de la transferencia del Impuesto de Inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Tolé, se aprueba la utilización del máximo permitido por la ley, determinando el veinticinco por ciento (25%) de la asignación y que será destinado a gastos de funcionamiento y administración municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se aprueba la siguiente distribución presupuestaria para el Plan Anual de Obras e Inversiones para la vigencia fiscal del 2017.

Código	Detalle del concepto	Presupuestado
	Presupuesto Asignado al Municipio	B/. 500,000.00
	Total	B/. 500,000.00
Presupuesto de Funcionamiento (25%)		
001	Personal Fijo	B/. 96,000.00
050	XIII Mes	B/. 3,500.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	B/. 12,136.25
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	B/. 1,440.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	B/. 2,016.00
074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	B/. 288.00
116	Servicio de Transmisión de Datos	B/. 7,000.08
141	Viáticos Dentro del País	B/. 900.00
162	Comisiones y Gastos Bancarios	B/. 235.00

340	Equipos de Oficina	B/. 509.67
370	Maquinaria y Equipos Varios	B/. 450.00
380	Equipo Informático	B/. 525.00
Total de Presupuesto de Funcionamiento		B/. 125,000.00
Presupuesto de Inversión (75%)		
639	Transferencia corriente a AMUPA	B/. 3,750.00
Proyectos de inversión		
01	Mejoramiento al Parque del Corregimiento de Tolé Cabecera.	B/. 100,000.00
02	Mejoramiento al Centro de Salud Cristobalina Murgas de Antinori del Corregimiento de Tolé Cabecera.	B/. 5,000.00
03	Mejoramiento del letrero de Identificación en la Entrada del Corregimiento de Tolé Cabecera, Distrito De Tolé.	B/. 15,000.00
04	Construcción de Cunetas en la Comunidad de Pueblo Viejo, Corregimiento De Tolé Cabecera.	B/. 20,000.00
05	Mejoramiento de la Escuela Santiago Bolaños Loaiza del Corregimiento de Tolé Cabecera.	B/. 11,250.00
06	Construcción y Adecuación a la Infraestructura de la Junta Comunal del Corregimiento de Bella Vista.	B/. 25,000.00
07	Mejoramiento al Camino de Cerro Viejo a Cerro Redondo, Corregimiento de Cerro Viejo.	B/. 35,000.00
08	Mejoramiento del Acueducto de la Comunidad de Guayabal Norte, Corregimiento de El Cristo.	B/. 15,000.00
09	Mejoramiento a la Escuela de la Comunidad de Llano Culebra, Corregimiento de El Cristo.	B/. 10,000.00
10	Mejoramiento del Acueducto de la Comunidad De Bajo Solís, Corregimiento de Justo Fidel Palacios.	B/. 25,000.00
11	Mejoramiento del Acueducto de la Comunidad de Guabino Área Sur, Corregimiento de Lajas de Tolé.	B/. 35,000.00
12	Mejoramiento a Caminos de la Comunidad de Potrero de Caña, Corregimiento de Potrero de Caña.	B/. 25,000.00
13	Construcción de Zarzo Peatonal en la Comunidad de La Ensenada, Corregimiento de Quebrada de Piedra.	B/. 15,000.00
14	Mejoramiento al Parque Mirador del Corregimiento de Quebrada de Piedra.	B/. 10,000.00
15	Construcción de Aceras en las Comunidades de Veladero y Llano Limón, Corregimiento de Veladero.	B/. 25,000.00
Total de Proyectos de Inversión		B/. 371,250.00
Total de Fondos		B/. 500,000.00

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Se enviará una copia del presente acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Secretaría Nacional de Descentralización, Control Fiscal, Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado, en Tolé, Salón Santiago Santamaría, del Concejo Municipal del Distrito de Tolé, a los 20 días del mes de marzo dos mil diecisiete (2017).


Honorable Representante Neli E. Pérez.
Presidenta Del Concejo
Municipal De Tolé.

Yeni De Gracia.

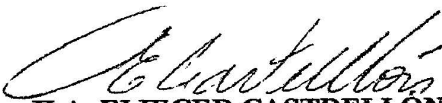
Yeni Del Carmen De Gracia

Secretaria Interina Del Concejo
Municipal De Tolé.

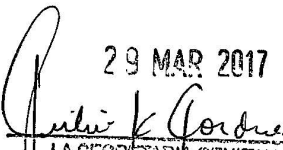


PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLÉ,
20 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

*****SANCIONADO*****


H.A. ELIECER CASTRELLÓN B.
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE TOLÉ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


29 MAR 2017
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ALCALDÍA DE TOLÉ



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, cedula No. 9-126-540, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CENTRO DE ESTÉTICA Y RELAJACIÓN SOL Y LUNA**, ubicado en Urbanización Calle Sexta, a un costado de SECOSA, casa s/n, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ROGELIO RICARDO VALDÉS MARTÍNEZ**, cedula No. 9-741-288. Santiago, 6 de abril de 2017. L. 202-101053792. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **GLADYS HERMELINDA GUERRA PINEDA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cedulada No. 9-95-237, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **ADONAY HEALTH RESTAURANT**, ubicado en calle segunda, frente al semáforo, carretera vía La Colorada, edificio Daviva, corregimiento cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES Y DESARROLLOS MORANGOS, S.A.**, debidamente inscrita a Folio Real 155647109, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, localizable en el corregimiento cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, cuyo representante legal es **FANY ANETH PINEDA DE TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cedulada No. 9-206-139. Santiago, 04 de abril de 2017. L. 202-101060266. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que el negocio denominado **PIZZERIA L'ETRUSCO**, el cual se dedica a las actividades de venta de comidas preparadas italianas, asados, panes, pizzas, postres, helados y refrescos en general, ubicado en el corregimiento de Santiago (cabecera), al lado del antiguo Quo Vadis, calle décima, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, propiedad de **ANA GLORIA CARBALLO CAMBRA**, con cédula de identidad personal número 9-713-664, teléfono No. 6827-4905, amparado con el aviso de operaciones No. 9-713-664-2013-391261, se lo he traspasado con todos mis derechos a los señores **SAMUELE BENUCCI**, con pasaporte italiano No. AA2696887 y **SILVIA MATILDE MARQUEZ ACRICH**, con cédula de identidad personal No. 8-760-863, por lo tanto los señores

SAMUELE BENUCCI, con pasaporte italiano No. AA2696887 y **SILVIA MATILDE MARQUEZ ACRICH**, con cédula de identidad personal No. 8-760-863, son los nuevos propietarios del mencionado negocio. Ana Gloria Carballo Cambra. Cédula No. 9-713-664. L. 202-101059642. Primera publicación

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 023-17

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que, RICARDO ANTONIO ARAUZ vecino (a) de LAS CUMBRES, Corregimiento LAS CUMBRES, de Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N°. 4-725-1633, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-126-15, según plano aprobado N°. 202-10-13960, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 2 HAS + 0481.39 M2, Ubicada en la localidad de CERRO LINO, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 M2 HACIA OTRAS FINCAS HACIA TRANQUILLA

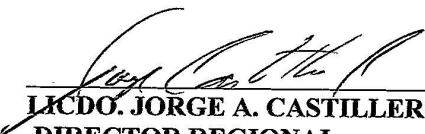
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ESTANISLAO VASQUEZ SANCHEZ

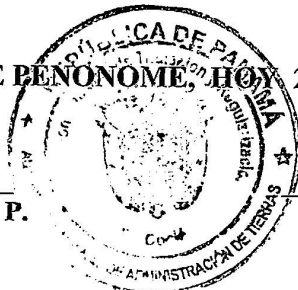
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ESTANISLAO VASQUEZ SANCHEZ

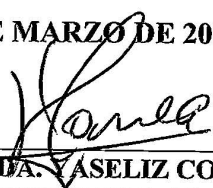
OESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 M2 HACIA OTRAS FINCAS HACIA CALLE DE TIERRA HACIA TRANQUILLA HACIA OTRAS FINCAS

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de CABALLERO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 21 DE MARZO DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. VASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-100241882



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 030-17

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que, **RICARDO ANTONIO ARAUZ** vecino (a) de **LAS CUMBRES**, Corregimiento **ALCALDE DIAZ**, de Distrito de **PANAMÁ**, portador (a) de la cedula N° **4-725-1633**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-737-12B**, según plano aprobado N° **202-10-13959**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **6 HAS + 6548.81 M2**, Ubicada en la localidad de **CERRO LINO**, Corregimiento de **CABALLERO**, Distrito de **ANTON**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO ESTANCIA

SUR: CALLE DE TIERRA DE 10.00 M2 HACIA TRANQUILLA HACIA CAMINO EXISTENTE DE TIERRA HACIA EL SALADO – TERRENO NACIONAL OPCUPADO POR EVANGELISTO GONZALEZ POLANCO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JAVIER AHUMADA CACERES

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARCOS AURELIO MARTINEZ

OESTE: CAMINO EXISTENTE DE TIERRA DE DE 5.00 M2 HACIA EL SALADO HACIA CALLE DE TIERRA HACIA TRANQUILLA – RIO ESTANCIA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **CABALLERO**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 05 DE ABRIL DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-10/04 1676



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 044-16

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que ELIGIO SANCHEZ TORRES vecino (a) de EL VALLE - MATAHOGADO, Corregimiento EL VALLE, del Distrito de ANTÓN portador (a) de la cedula N°. 2-28-91, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 4-381-94 según plano aprobado N°. 202-08-7297, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 11 HAS + 8277.57 M2 Ubicada en la localidad de TRANQUILLA, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO OCUPADO POR GERTUDIS RODRIGURZ Y AGAPITO RODRIGUEZ – SERVIDUMBRE HACIA SANTA RITA HACIA TRANQUILLA DE 6.00 M2

SUR: TERRENO OCUPADO POR SIMONA VASQUEZ

ESTE: TERRENO OCUPADO POR SIMONA VASQUEZ – ZANJA - RIO ANTÓN

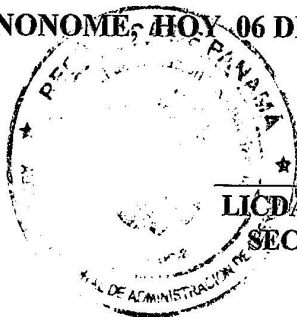
OESTE: TERRENO OCUPADO POR JUAN RODRIGUEZ – SERVIDUMBRE A CAMINO DE TRANQUILLA DE 10.00 M2 - ZANJA

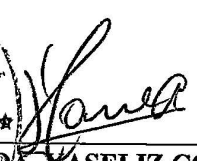
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de CABALLERO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 06 DE ABRIL DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación:

201-439816

PROVINCIA DE COLON
MUNICIPIO DE CHAGRES



Alcaldía Municipal

EDICTO No. 03

La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón,

HACE SABER AL PÚBLICO:

Que el señor **JUAN ESQUINA MOLINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No.3-96-516, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud con fecha 17 de enero de 2017, la adjudicación a TITULO ONEROSO de **0HAS.+479.31 M2**, localizado en la Finca No.8292, Tomo: 1450, Folio 228, ubicado en el Corregimiento de **Palmas Bellas**, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL OCUPADO POR
ALICIA ABREGO
SUR: CARRETERA PRINCIPAL
ESTE: CARRETERA PRINCIPAL
OESTE: TERRENO MUNICIPAL OCUPADO POR
INGO HERNANDEZ

Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días.

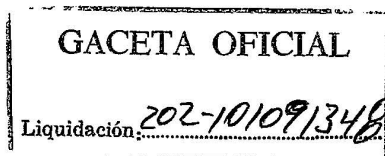
Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del CODIGO AGRARIO.

Chagres, 28 de marzo de 2017.


YINELA ABREGO G.
Alcaldesa del Distrito de Chagres.




ORILIA A. DE NEREIRA
Secretaria.





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-037-2017.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) CARLOS RAUL BRANDAO CASTILLO

Vecino (a) de LAS MARGARITAS, Corregimiento de LAS MARGARITAS, del Distrito de CHEPO, -Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 7-75-412, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-228-2008, del 8 de ABRIL de 2008, según plano aprobado N° 805-05-25190 DEL 10 JUNIO DE 2016, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de 23 HAS + 5,148.48M2,
Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en CORPUS CRISTI, Corregimiento de LAS MARGARITAS Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.
Comprendida con los siguiente Linderos:

GLOBO A (6has+ 6065.71 m2)

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA EXISTENTE DE 5.00MTS. DE ANCHO A OTROS LOTES.

SUR: CAMINO DE 10.00MTS. ANCHO A OTROS LOTES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ISMAEL DE LEON.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALBERTO GARCIA.

GLOBO B (16 has + 9082.77m2)

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CRESCENCIO DE LEON.

SUR: SERVIDUMBRE DE TIERRA EXISTENTE DE 5.00MTS DE ANCHO A OTROS LOTES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ISMAEL DE LEON.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAQUEL GARCIA.

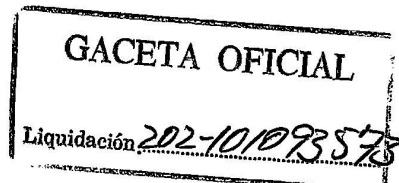
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la corregiduría de LAS MARGARITAS, mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 5 días del mes de ABRIL de 2017.

Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
Nombre: **LISBETH BATISTA.**
Funcionario Sustanciador



EDICTO NO.033-17

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **PEDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**: varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 6-33-842, Independiente, con residencia en el Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré.

Han solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 518.88 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LEOPOLDO JONATHAN BOYCE y PEDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SUR : SERVIDUMBRE PLUVIAL

ESTE : CALLE SIN NOMBRE

OESTE: CALLE EN PROYECTO

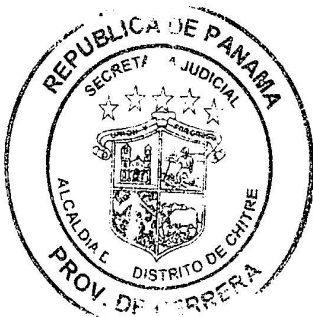
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

Licdo. Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde Municipal de Chitré,

Cecilia E. Rodríguez V.
Secretaria Judicial

Chitré, 5 de abril de 2017.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 7 de abril de 2017

GACETA OFICIAL

Liquidación: 999849



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 036-17

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MOISES ABRAHAM RIVERA SALDAÑA Y OTRA**, residente en **SANTA CLARA**, Corregimiento de **ARRAIJAN**, Distrito de **ARRAIJAN**, Provincia de **PANAMA OESTE**, portador de la cédula de identidad personal No. **8-775-2030**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-155** de **26** de **JUNIO** de **2013**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0 HAS + 1282.90 M2**; ubicado en **LAS GUIAS ARRIBA**, Corregimiento de **LAS GUIAS**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **902-10-15199**, aprobado el **27** de **FEBRERO** de **2015** dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EUFEMIA DIAZ GONZALEZ.

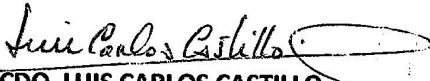
SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PABLO NUÑEZ RIOS.

ESTE : CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 M. DE ANCHO A CALOBRE A LAS GUIAS ABAJO.

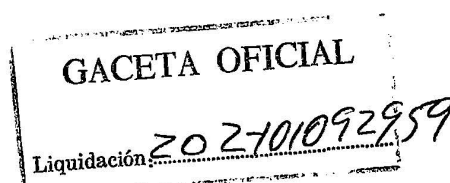
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALBA AMERICA DIAZ GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **CUATRO (4)** días del mes de **ABRIL** de **2017**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional ANATI-Veraguas


DARLENIS MENDOZA
Secretaria.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 037-17

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ETMARA KARINA DONOSO DE ORTEGA Y OTRO**, residente en **COLONCITO**, Corregimiento de **CANTO DEL LLANO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-213-514**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-303** de 7 de **NOVIEMBRE** de **2013**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0 HAS + 0528.11**; ubicado en **COLONCITO**, Corregimiento de **CANTO DEL LLANO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **910-07-15304**, aprobado el **15** de **ABRIL** de **2016** dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JACINTO DONOSO PINO, SERVIDUMBRE DE TIERRA 6.00 M. DE ANCHO A CALLE PRINCIPAL EN COLONCITO A OTROS LOTES.

SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JACINTO DONOSO PINO, RESTO DE LA FINCA N° 685 DOC. REDI 522377 ASIENTO 3, PROPIEDAD DE HILDA ESTER NUÑEZ GARCIA DONOSO, FINCA N° 66834, ROLLO 1, DOC. 1 PROPIEDAD DE ETMARA KARINA DONOSO DE ORTEGA CIP. 9-213-514 WILFREDO ORTEGA CIP. 9-212-638.

ESTE : FINCA N° 66834, ROLLO 1, DOC. 1 PROPIEDAD DE ETMARA KARINA DONOSO DE ORTEGA CIP. 9-213-514, WILFREDO ORTEGA CIP. 9-212-638, SERVIDUMBRE DE TIERRA 6.00 M. DE ANCHO A CALLE PRINCIPAL EN COLONCITO A OTROS LOTES

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JACINTO DONOSO PINTO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **SIETE (7)** días del mes de **ABRIL** de **2017**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional ANATI-Veraguas


DARLENIS MENDOZA
Secretaria.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **9206598**